

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR HERNANDO MARTELO CARABALLO CONTRA PALMARES H.D.B S.A.S. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00017-00.**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 31 del CPT y SS establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

**1. El poder, si no obra en el expediente.**

(...)

En consonancia con lo anterior, el artículo 74 del CGP consagra que los poderes especiales para uno o varios procesos podrán conferirse por documento privado, estando los asuntos determinados y claramente identificados, el cual podrá otorgarse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.**

Ahora bien, en cuanto a las exigencias del poder en virtud del artículo quinto Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, consagra:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

En ese sentido, se observa que el memorial poder anexado con la contestación de la demanda no cuenta con la constancia de presentación personal de la representante legal de PALMARES H.D.B S.A.S ante la oficina judicial de apoyo o notario, como tampoco cumple con las exigencias del citado decreto, por cuanto no se avista que fuere conferido como un mensaje de datos a través del correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demanda al correo electrónico inscrito por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se ordenará al togado que subsane el poder conferido en observancia de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo quinto del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

## RESUELVE

1. Inadmítase la contestación de la demanda por parte de **PALMARES H.D.B S.A.S**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédase un término de cinco (5) días para que la parte demandada subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.
3. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso que postula la Ley 1149 de 2007, se OFICIA:
  - A **PALMARES H.D.B S.A.S** para que allegue con destino a este proceso los desprendibles de nómina de pagos de salarios cancelados al trabajador **HERNANDO MARTELO CARABALLO**, por los periodos anteriores a los adosados con la contestación de la demanda.
  - Al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que allegue con destino a este proceso los extractos de consignación de las cesantías del señor **HERNANDO MARTELO CARABALLO** con C.C 926.134, por el empleador **PALMARES H.D.B S.A.S**, con todos los movimientos realizados hasta la fecha.
  - A la **EPS SALUD TOTAL ESP** para que allegue en el término de la distancia copia de la historia clínica del señor **HERNANDO MARTELO CARABALLO** con C.C 926.134. Así mismo aporte constancia de afiliación y pago de aportes, desde y hasta cuándo y con qué empleador.
  - Al Banco BBVA para que certifique con destino a este proceso los pagos realizados por la empresa **PALMARES H.D.B S.A.S** en favor del señor **HERNANDO MARTELO CARABALLO**, con C.C 926.134.
  - A Colpensiones para que certifique con destino a este proceso si al señor **HERNANDO MARTELO CARABALLO** con C.C 926.134 le fue reconocida la indemnización sustitutiva de pensión de vejez y, en caso positivo, remita la resolución por medio de la cual se hizo tal reconocimiento, los documentos allegados por el afiliado para su reclamo que reposen en el expediente administrativo e indique si el valor ya ha sido cancelado como la fecha. Así mismo la historia laboral correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.  
JUEZ**

